



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000076 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 FEB 2015

VISTO: El Oficio N° 441-2014/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 02 de diciembre del 2014 e Informe N° 012-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de enero del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2013/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 02 de octubre del 2013, la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo de Tumbes, declaró procedente, el Expediente de pago de diferencial remunerativa de nivel F-3, presentada por la servidora nombrada **NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ**, a partir del 16 de mayo del 2013, y con cargo al Presupuesto de la mencionada Dirección regional, fuente de financiamiento recursos ordinarios;

Que, mediante Solicitud de fecha 23 de junio del 2014, que obra a folios cuatro (04), doña **NELLY NIÑO VILCHEZ**, solicitó ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 010-2013/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 02 de octubre del 2013;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada a través del Expediente de Registro N° 218, de fecha 28 de noviembre del 2014, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta por silencio administrativo, documentación que es elevada a esta entidad con Oficio N° 441-2014/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 02 de diciembre del 2014, habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba,



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000076 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 FEB 2015

pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la administrada está pretendiendo el cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 010-2013/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 02 de octubre del 2013, que declara procedente el pago de diferencial remunerativa de nivel F-3, a partir del 16 de mayo del 2013, por haber desempeñado cargo de confianza en la Municipalidad Provincial de Tumbes, por el período de Dos (2) años, Cuatro (4) meses y Quince (15) días ininterrumpidos;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios y bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del Artículo 4º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el Artículo 13º de la Ley Nº 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;



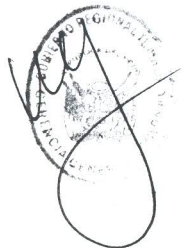
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000076 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 20 FEB 2015



Que, como verse de las normas presupuestales, los pagos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas, de modo que, el cumplimiento de dicha resolución se hace en la medida y oportunidad que el Gobierno Central transfiera los recursos correspondientes;



Que en este orden de ideas, resulta procedente lo solicitado por la administrada sobre el cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 010-2013/GOB.REG. TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 02 de octubre del 2013, acto administrativo que se sujeta a la disponibilidad presupuestal; por tanto, resulta fundado el recurso de apelación interpuesto contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el informe Nº 012-2015/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de enero del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº27867- LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES; y lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 61-2015/GOB. REG. TUMBES-PR;



SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo no atendió la Solicitud de fecha 23 de junio del 2014 dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, realice los trámites correspondientes ante la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, para que se transfiera los recursos para el cumplimiento de la Resolución Directoral Nº010-2013/GOB.REG.TUMBES -DRTPE-DR; de fecha 02 de octubre del 2013, previa disponibilidad presupuestal.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000076 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 FEB 2015



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la interesada, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Teresa Beatriz Quintana Delgado
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

